

VARIOS CT-VT/A-27-2017

INSTANCIA REQUERIDA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de abril de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. Con fechas veintiuno y veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los folios 0330000046017, 0330000047317 y 0330000047417, requiriendo:

“SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nóminas) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular cada servidor público con su remuneración de los años 2009 a 2011 de este ENTE PÚBLICO”

“SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nóminas) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular cada servidor público con su remuneración de los años 2012 a 2014 de este ENTE PÚBLICO”

“SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nóminas) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular cada servidor público con su remuneración de los años 2015 a 2017 de este ENTE PÚBLICO”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0080/2017.

III. Requerimientos de información. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0859/2017, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Respuesta del área requerida. El ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/253/2017, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó:

“(...)

1. En concordancia a lo resuelto por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al Dictamen de Cumplimiento CT-VT/A-CUM-1-2016, así como la resolución del

entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Alto Tribunal, relativa a la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 4/2015-A, las percepciones salariales y prestaciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el año 2009 al 2017, es una información que se encuentra disponible en fuentes de acceso público, esto es, en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga https://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans_int_r em.aspx.

2. En tal virtud, en los diversos Acuerdos por los que se autoriza la publicación del Manual que regula las Remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete publicados en el Diario Oficial de la Federación del 26 de febrero de 2009, 26 de febrero de 2010, 25 de febrero de 2011, 28 de febrero de 2012, 28 de febrero de 2013, 27 de febrero de 2014, 27 de febrero de 2015, 26 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, respectivamente, se establecen en los apartados correspondientes tanto las percepciones mensuales y anuales de los puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las prestaciones económicas y otras prestaciones en su favor.

3. Para ello, se envía en la modalidad solicitada por el peticionario (documento electrónico) las plantillas del personal adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el año 2009 al 28 de febrero de 2017, cuyos datos servirán para relacionar las plazas con los niveles salariales materia de la petición.

4. En cuanto a las remuneraciones de honorarios se precisa que dichos prestadores de servicios en forma alguna son servidores públicos, no obstante, la Dirección General a mi cargo no cuenta con un manual de remuneraciones aplicable al caso.

La información se envía con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

V. Remisión del expediente. El diecisiete de marzo del presente año el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1158/2017 remitió el expediente UT-A/0095/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que, a partir del análisis de la respuesta vertida por las áreas requeridas, se emitiera la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-VT/A-27-2017 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, a fin de que presentara la propuesta de resolución.

VII. Prórroga. En sesión de veintidós de marzo del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

CONSIDERACIONES:

El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Al efecto, debe tenerse presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que determina a las dependencias y entidades a documentar lo relativo a éstas y presume su existencia.

En el caso, del análisis integral de las solicitudes se desprende que la petición se centra en la remuneración de todos **los servidores públicos** (de todos los niveles y tipos de nóminas) y concluye las solicitudes indicando que se le permita vincular a **cada servidor público** con su remuneración en el periodo que abarcan sus tres solicitudes.

A partir del contexto anotado, se procede a analizar la solicitud y la respuesta vertida por el área en los términos siguientes:

a) Remuneración de todos los servidores públicos.

La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que la información concerniente a las percepciones salariales y prestaciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de dos mil nueve a dos mil diecisiete, se encuentra disponible en

fuentes de acceso público¹, en los diversos Acuerdos por los que se autoriza la publicación del Manual que regula las Remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete publicados en el Diario Oficial de la Federación², que establecen los tabuladores con las percepciones mensuales netas, así como las prestaciones económicas y otras prestaciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondientes a esos años.

Además, remitió la plantilla del personal adscrito al Alto Tribunal de dos mil nueve a dos mil diecisiete, con la precisión de que los datos que contiene servirían para relacionar las plazas con los niveles salariales que se solicita.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia determina que se tiene por atendido lo relativo a la remuneración neta “por sueldo” de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa precisó la liga electrónica en que se puede consultar lo relativo a “las percepciones, prestaciones, sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingresos” de los servidores públicos de la

¹ Portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga https://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans_int_rem.aspx.

² Con fechas, veintiséis de febrero de dos mil nueve, veintiséis de febrero de dos mil diez, veinticinco de febrero de dos mil once, veintiocho de febrero de dos mil doce, veintiocho de febrero de dos mil trece, veintisiete de febrero de catorce, veintisiete de febrero de dos mil quince, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, respectivamente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos mil nueve a dos mil diecisiete.

Ahora bien, en cuanto a lo requerido sobre el “formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración”, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa puso a disposición la impresión de la plantilla del personal adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cada uno de los años requeridos (dos mil nueve a dos mil diecisiete) y señaló que la remitió a la Unidad General de Transparencia por correo electrónico.

De las listas de personal proporcionadas, se advierte que refieren nombre, puesto y nivel, de ahí que con esa información, en relación con los manuales publicados, se estima que el peticionario está en posibilidad de “vincular” el nombre, cargo y nivel de los servidores públicos adscritos al Alto Tribunal, respecto del total de percepciones y prestaciones asignadas a cada uno de ellos en el periodo que se requiere.

En lo tocante a la remuneración de servidores públicos por honorarios, a partir de la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para este Comité es dable advertir que no se cuenta con servidores públicos con ese tipo de remuneraciones, de lo que se concluye que la respuesta a tal planteamiento **es igual a cero**³ -contestación que en sí misma implica información-.

³ Resulta aplicable el **criterio 18/2013** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra estableció: “**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la

En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho a la información requerida, dado que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa proporcionó la información relativa a la remuneración de los servidores públicos de este Tribunal que le fue requerida.

Por lo anterior, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del solicitante la información remitida por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal.

b) Deducciones

Las solicitudes de información que dan origen al presente asunto, se formulan de la siguiente manera: “*la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (...) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (...) que permita vincular a cada servidor público con su remuneración” de dos mil nueve a dos mil diecisiete.*

De las respuestas de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se advierte que hizo referencia a la percepciones y prestaciones, en el sentido de que están contenidas en los “*Acuerdos por lo que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los*

inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

servidores públicos del Poder Judicial de la Federación”; sin embargo, no hizo una manifestación expresa acerca de las deducciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo solicitado.

Al respecto, debe considerarse que el reporte de incidencias de nómina de cualquier servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contiene la siguiente información: el nombre del servidor público que recibe el pago, el Registro Federal de Contribuyentes, la fecha de expedición, el puesto, la Clave Única de Registro de Población, el número de cuenta bancaria, así como las percepciones y deducciones. Asimismo, algunos de los datos contenidos en los registros mencionados constituyen información pública, como el nombre, la fecha de expedición, el puesto y la percepción.

En la clasificación de información CT-CI/A-6-2016 este Comité de Transparencia hizo el análisis de la publicidad de los datos contenidos en ese tipo de documentos, determinando que algunos datos constituyen información confidencial por tratarse de datos personales, respecto de los cuales, para otorgar su acceso, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,⁴ siendo el caso de *“Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el*

⁴ **“Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: (...) Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”

número de cuenta bancaria y las deducciones que se aplican a las percepciones y que, además deriven, de situaciones estrictamente personales.

De acuerdo con lo expuesto, las deducciones que se aplicaron a las percepciones de los servidores públicos adscritos al Alto Tribunal en el periodo que se solicita la información, al derivar de situaciones estrictamente personales, constituye información confidencial.

En efecto, una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión en los términos de ley; para ello, es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad y tendrán el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto en la propia Ley General de Transparencia, su difusión requiera el consentimiento de las personas a las que pertenezcan.

De lo anterior se colige que la información relativa a las deducciones que se realizaron a las percepciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son de carácter eminentemente personal y constituyen, en sí mismas, datos personales, de conformidad con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de lo relativo a las

contribuciones establecidas en ley que están contempladas al señalar la percepción neta.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se estima satisfecha la solicitud de información en los términos precisados en esta determinación.

SEGUNDO. Se clasifica como información confidencial los datos señalados en esta resolución.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos de la presente.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

VARIOS CT-VT/A-27-2017

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**